

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

Visto el estado procesal del expediente **81/SIT-02/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, mediante la que requirió:

“Solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Declaración patrimonial en versión pública del director de Ingeniería y planeación del Transporte, en el año 2017 y 2018.”

II. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado informó a la recurrente, la respuesta a su solicitud de referencia en los siguientes términos:

“...dicho funcionario, no otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial por lo que no es posible proporcionar la información que solicita...”

III. El once de febrero de dos mil diecinueve, la solicitante interpuso un recurso de revisión, por escrito, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

IV. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **81/SIT-02/2019**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

VI. El uno de marzo, la Comisionada Ponente hizo constar en autos que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se hizo constar que había proporcionado un alcance de respuesta a la recurrente notificándola en el domicilio señalado para recibir notificaciones, afirmaciones que serán tomadas en consideración para resolver el presente hecho de impugnación, por lo que se le

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, asimismo, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición. Así también, se tuvo por entendida su negativa en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada mediante auto de fecha anterior, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, por lo que se decretó el cierre de instrucción.

VIII. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Instituto de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar la información solicitada, la clasificación de la información como confidencial y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

La recurrente solicitó conocer la declaración patrimonial en versión pública del Director de Ingeniería y Planeación del Transporte, durante el periodo comprendido de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

El sujeto obligado mediante su respuesta a la solicitud, hizo del conocimiento de la quejosa, que con base en lo establecido en lo Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia es opcional para los servidores públicos autorizar la publicación de la versión pública de la declaración patrimonial, por lo que el Director de Ingeniería y Planeación del Transporte, no había otorgado consentimiento para la difusión de la misma, por lo que no era posible proporcionar la información solicitada.

La recurrente interpuso recurso de revisión derivado de la respuesta otorgada sujeto obligado, manifestando como motivos de inconformidad la negativa de proporcionar la información solicitada, derivado de la clasificación de la información, así como la falta de fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado al momento de dar respuesta, puesto que lo requerido formaba parte de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había dado respuesta a la solicitud de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

acceso a la información en tiempo y forma, fundado y motivando la misma, estableciendo los preceptos legales aplicables al hecho que ahora nos ocupa, aunado a lo anterior y a fin de garantizar el derecho de acceso que le asiste a la hoy recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Organismo que el día veintiocho de febrero del año en curso, había emitido un alcance de respuesta notificando a la solicitante en el domicilio señalado para recibir notificaciones, acreditando con actas de notificación, las cuales se encuentran firmadas por la recurrente, quien se identifica con credencial de elector y firma al calce la leyenda, “recibí información complementaria”, la cual contenía, la versión pública de la declaración patrimonial del Director de Ingeniería y Planeación del Transporte de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como la copia certificada de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante la cual se confirmaba la clasificación de la información como confidencial, respecto a los datos personales contenidos en las declaraciones solicitadas, aprobándose así la creación de versiones públicas de las mismas.

Para un mejor entendimiento, se inserta parte de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alcance, en relación a las declaraciones patrimoniales del Director de Ingeniería y Planeación del Transporte:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
GAGC780708 - CARLOS GARRIDO GUATEMALA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

Datos Generales

Nombre: GARRIDO GUATEMALA CARLOS
RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED] Sexo: [REDACTED] Edo. Civil: [REDACTED]
Lugar de Nacimiento: [REDACTED]
Tel. Particular: [REDACTED]
Municipio/Estado: Puebla, Puebla
Tipo de lugar: COLONIA
Domicilio: [REDACTED]
C.P.: [REDACTED]



Datos Laborales

Dependencia o Entidad: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES
Nombre de la Dirección General ó Área en la que trabaja: DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE
Cargo nominal: DIRECTOR(A) DE AREA
Fecha de posesión: 2017-02-01
Sueldo mensual neto del declarante: 32205
Sueldo mensual neto del conyuge: [REDACTED]
Ubicación: México
Puebla, Puebla
Tipo de lugar: COLONIA
Domicilio: Avenida Rosendo Márquez 1501, Col. La Paz
C.P.: 72160
Teléfono: 2222290600
Email Institucional:
Email Personal: [REDACTED]@pm
Observaciones:

Comentarios:

Bienes Inmuebles

Declarante

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**

Recurrente: *****

Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**

Expediente: **81/SIT-02/2019**



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
GAGC780708 - CARLOS GARRIDO GUATEMALA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

72

Tipo de inmueble: CASA HABITACIÓN

Valor comercial: [REDACTED]

Ubicación: Puebla, Puebla, COLONIA

Domicilio: [REDACTED] en [REDACTED] to [REDACTED]

CP: [REDACTED]

Comentarios: Ninguno

AIPIU

TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD

INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS PERSONALES

PUEBLA

Declarante: [REDACTED]

A Y

Tipo de mueble: MUEBLES DE CASA

Descripción del bien mueble: TV. LG, TV. LG, Lavadora, Refrigerador, Cocina integral, recamara, recamara [REDACTED], comedor, sala.

Valor comercial: [REDACTED]

Comentarios:

NO

Vehículos: [REDACTED]

Declarante: [REDACTED]

Tipo de vehículo: AUTOS, CAMIONETAS Y CAMIONES

Numero de placas: [REDACTED]

Valor comercial: [REDACTED]

Comentarios: Ninguno

Inversiones: [REDACTED]

Declarante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA
GOBIERNO DE PROGRESO

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
GAGC780708 - CARLOS GARRIDO GUATEMALA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

Tipo de inversión: INVERSIONES BANCARIAS
Tipo, describa: cuenta de cheques
La inversión está en: PESOS
Número de cuenta o contrato: [REDACTED] 53
Nombre de la institución: Banorte
Saldo día inversión: [REDACTED]
Comentarios: NINGUNO

Adeudo:

Declarante:

Tipo de adeudo: CREDITO HIPOTECARIO
Fecha en que se adquirió: [REDACTED] 01
Plazo: [REDACTED]
Institución o persona a la que le debe: Banamex
Saldo día adeudo: [REDACTED]
Comentarios: NINGUNO



Tipo de adeudo: PRESTAMOS CON INSTITUCIONES
Fecha en que se adquirió: [REDACTED] 01
Plazo: [REDACTED]
Institución o persona a la que le debe: Scotiabank
Saldo día adeudo: [REDACTED]
Comentarios: Por la compra a crédito de el vehículo declarado placas UAR6185

Dependientes:

Nombre: [REDACTED]
Sexo: F Teléfono particular: [REDACTED] 10
Parentesco: [REDACTED]
¿Habita en el domicilio del declarante?: [REDACTED]
Lugar de nacimiento: [REDACTED]
Fecha de nacimiento: [REDACTED] 25
Ocupación: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

Derivado a lo anterior este Organismo Garante dio vista a la recurrente con la multicitada ampliación a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente versa por la negativa de entregar las declaraciones patrimoniales en versión pública del Director de Ingeniería y Planeación del Transporte de la Secretaría, sin que la autoridad responsable fundara ni motivara la clasificación de la información como confidencial; sin embargo, con el alcance de respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se le hizo llegar a su domicilio, medio de notificación referido por la solicitante, las versiones públicas de la declaración patrimonial del servidor público referido con anterioridad, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, anexando también copia certificada del Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría mediante la cual se confirmaba la clasificación de la información como confidencial de los datos personales del Director de Ingeniería y Planeación del Transporte y la aprobación de la creación de versiones públicas de las declaraciones patrimoniales requeridas por la hoy quejosa, máxime que la recurrente, no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada por esta Autoridad con la multicitada ampliación, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar tan multicitado alcance de respuesta, dio contestación a la solicitud formulada por la hoy recurrente; ésta fue notificada, lo cual acreditó con copia de las actas de notificación, las cuales se encuentran con firma y al calce la leyenda, “recibí”.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

Personales, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **81/SIT-02/2019**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **81/SIT-02/2019**, resuelto el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.